

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				NIT/C.C. 8301259969	
DIRECCION	CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				NIT/C.C. 8301259969	
DIRECCION	CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3791720		
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				NIT/C.C. 8301259969	
DIRECCION	CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3791720		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	ANO	INICIACION	HORA	DIA	MES	ANO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	ANO	No. DIAS
27	02	2015	INICIACION	00:00	27	02	2015	213	INICIACION	00:00	27	02	2015	213
			TERMINACION	24:00	27	09	2015		TERMINACION	24:00	27	09	2015	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	100

INFORMACION DEL RIESGO

PREDIO No.	1	
TIPO DE ACTIVIDAD:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	
DIRECCION:	CL 24 N. 59-42 T.4 PISO 2	
UBICACION:	BOGOTA D.C.	
TIPO DE CAMBIO:	Moneda Legal Colombiana	(415)7706998000628(8020)2201215000844(3900)13530425(66)20150329

COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA ACTUAL
SECCION TODO RIESGO DANOS MATERIALES	10.719.840.795,00
SECCION TERREMOTO / MAREMOTO	10.719.840.795,00
SECCION HMACC - AMIT	7.000.000.000,00
SECCION EQUIPO ELECTRONICO	2.060.337.086,00
SECCION ROTURA DE MAQUINARIA	300.000.000,00
SECCION HURTO CALIFICADO	2.000.000.000,00

OBSERVACIONES:
Se anexan Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexos.

VALORES EN PESO COLOMBIANO	Subtotal a Pagar en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA GASTOS DE EXPEDICION			
11.664.159,00	0,00	11.664.159,00	1.866.265,00
			13.530.424,00

INFORMACION ADICIONAL:
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
/ Aplica el Condicionado General Código: 01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5085 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

Jed

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 890	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD	BOGOTA D.C. NIT/C.C. 8301259969 TELEFONO 3791720	

PREDIO No. 1
 TIPO DE ACTIVIDAD: OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
 DIRECCION: CL 24 N. 59-42 T.4 PISO 2
 UBICACION: BOGOTA D.C.

ANEXO 1: BIENES CONTRATADOS

BIENES ASEGURADOS	%IND. VAR.	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	10%	0,00	2,244,000,000.00
Indice Variable Edificio			224,400,000.00
CONTENIDOS	10%	0,00	7,524,037,086.00
Equipos		0,00	2,060,337,086.00
Maquinaria		0,00	300,000,000.00
Mercancias y/o Existencias		0,00	200,000,000.00
Dineros		0,00	50,000,000.00
Muebles y Enseres		0,00	4,913,700,000.00
Indice Variable Contenido			727,403,709.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		0,00	10,718,840,795.00

Anexos

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se

*** FIN DE PAGINA ***

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc. Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros. Equipos y

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable. Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos);

demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable. Equipos eléctricos y electrónicos, se entienden todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos

y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Elementos de almacen e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, incluidas vehículos y embarcaciones inmovilizados y/o para remate, las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacen, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria; dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacen, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de Arte y Cultura

Joyas u otros artículos preciosos.

Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690.	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL. 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969	TELEFONO 3791720

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3. Bienes Asegurables Valor asegurado

Muebles y enseres, incluidas mejoras locativas. (alfombra y piso termico) \$ 4.913.700.000

Equipos electricos y electrónicos \$ 1.760.337.086

Equipos electricos Móviles y Portátiles \$ 300.000.000

Maquinaria y Equipo \$ 300.000.000

Instalaciones electricas y cableado estructural \$ 2.244.000.000

Índice variable 10 % \$ 951.803.709

TOTAL \$ 10.469.840.795

Bienes Amparados con Sublímites:

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento / vigencia. \$ 50.000.000

Elementos de almacen e inventarios en bodega \$ 200.000.000

Notas:

Los Sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable. NOTA:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, está interesado en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demerito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto se observa, que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro.

Coberturas Básicas

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, POR LO TANTO EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO 2 DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES BASICAS, ACEPTA ESTA CONDICIÓN

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegacion, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).

Maremoto, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Tsunami, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) Básico obligatorio con una cobertura al 100% del valor de la pérdida, con un límite de \$7.000.000.000 evento / agregado vigencia, combinado para las coberturas de daños materiales.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Límite \$500.000.000 evento / agregado vigencia. incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

Hurto simple y Hurto calificado. Según definición legal, Con un límite de \$2.000.000.000 evento / vigencia, combinado para todos los bienes.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 890	POLIZA 220121500644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	NIT/C.C: 8301259889 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

Gastos adicionales. Sublímite \$500.000.000 evento / \$1.000.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

- Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aereo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aereo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

- Remoción de escombros y Gastos de demolición.

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

- Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

- Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

- Gastos para la preservación de bienes.

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Archivos y documentos. Hasta el 100% de los gastos demostrados Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0.	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	---------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969 TELÉFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------------

Portadores externos y reproducción de la información. Hasta el 100% de los gastos demostrados

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de dgitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

No aplicación de demerito por uso para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. Por lo anterior, para los bienes con edad superior a cinco (5) años, se aplicará la siguiente tabla de demerito:

TABLA DE DEMÉRITO

EDAD DE EQUIPO % DEMÉRITO

Porcentaje	Porcentaje Acumulado
De 0 a 5 años	0% 0%
De 5 a 8 años	4% 8%
De 8 a 10 años	6% 24%
De 10 a 12 años	8% 32%
De 12 años en adelante	10% Máximo hasta el 60%

Reposición o reemplazo para demás bienes

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta las mejoras tecnológicas o los demeritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior

Bienes de propiedad de empleados. Sublímite de \$20,000,000 evento / vigencia.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOZO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 98-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD	BOGOTA D.C. NIT/C.C. 8301259969 TELEFONO 3791720	

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de esta.

Renta para instalaciones y edificios propios, Sublímite de \$1,600,000,000 término 8 meses y límite mensual de \$200,000,000.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

Gastos extraordinarios. Hasta el 100% de los gastos demostrados Bajo esta

condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos

Incremento del costo de operación. Sublímite de \$200,000,000 evento / \$400,000,000 vigencia.

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

Amparo para bienes fuera de edificios.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite de \$1,500,000,000 y aviso de noventa (90) días.

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos o usados, sujeto a que este queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro del termino de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el termino automático otorgado para esta condición.

Amparo automático para Edificios y Contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Límite de \$800,000,000 y aviso de ciento veinte (120) días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interes asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de \$800,000,000 y (120) por ciento veinte días

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$500,000,000 evento / vigencia

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control y custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT/C.C. 8301259969		
DIRECCION	CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3791720		

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Elementos gastados y dañados

Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino a valor real del bien en el estado que se encuentre.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, hasta por un límite de \$500,000,000 evento / vigencia Aviso de (90)noventa días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de (90) noventa días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente. Límite de \$800,000,000 y por un período de noventa (90) días.

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de (90) noventa días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

Pago de la indemnización.

MAPFRE SEGUROS S.A. contempla en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259989 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de Quince (15) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO. - Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA

Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato; su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Experticio Técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. MAPFRE SEGUROS S.A. contempla bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 890	POLIZA 220121500644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259869 TELEFONO 3791720

Modificaciones del Riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celeración del contrato de seguros y que, conforme al criterio consiguando en el inciso 1o del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Límite de \$200,000,000 evento / \$600,000,000 vigencia

MAPFRE SEGUROS S.A. contempla que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

No concurrencia de deducible

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor Traslado temporal de bienes y/o equipos. Límite de \$200,000,000 por evento / \$600,000,000 por vigencia y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Incluye permanencia en predios de terceros y Excluye tránsito).

Cobertura de Transporte para el Traslado Temporal de Bienes. Límite de \$200,000,000 por evento / \$600,000,000 vigencia.

Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos mientras estén siendo transportados para tales fines dentro del territorio de la República de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite hasta el monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del EL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a este un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de el a su entera voluntad.

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259869 TELEFONO 3781720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$100.000.000

Amparo para bienes de propiedad de asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$100.000.000. aviso 90 días.

Clausula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Sublímite \$1.000.000.000

Se cubren las perdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizara los danos resultantes así como los gastos de demostración, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.

Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$1.000.000.000

Perdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la propuesta en la que se detallen los terminos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad. Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, acepta estas condiciones.

Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$1,000,000,000 evento / agregado vigencia.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 220121500844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES/	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259969	TELEFONO 3791720

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparacion o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demas equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operacion de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente esten ubicados en el mismo punto geografico de los equipos siniestrados.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado, de igual manera prevaleceran los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan, en todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000, por siniestro.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Valores Globales sin relación de Bienes

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios e Muebles y Enseres e Equipo Eléctrico y Electrónico e Maquinaria y Equipo, etc)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

Límite agregado sin aplicación de deducible: \$150.000.000 excepto para las coberturas de Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica y Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Terrorismo y Sabotaje.

Con cargo al cual se indemnizarán los siniestros que afecten la póliza, excepto en las coberturas de Terremoto, temblor, erupción volcánica y huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, sin aplicación de deducibles ni demeritos por cualquier tipo. Agostado el límite de deducible agregado, se aplicarán los demás deducibles ofrecidos. Límite agregado sin aplicación de deducible: \$150.000.000 para las coberturas de Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica y Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Terrorismo y Sabotaje.

Con cargo al cual se indemnizarán los siniestros que afecten la póliza, en las coberturas de Terremoto, temblor, erupción volcánica y huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, sin aplicación de deducibles ni demeritos por cualquier tipo. Agostado el límite de deducible agregado, se aplicarán los demás deducibles ofrecidos. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000644	CERTIFICADO 0	FÁCTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------	--------	------------------------------	----------------------------------------------------

TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	NIT/C.C. 8301259869 TELEFONO 3791720
----------------------	-------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuará máximo con la presentación de los siguientes documentos:

Aviso de siniestro con las circunstancias de tiempo, modo y lugar Informe tecnico en caso de daños

En caso de incendio, el informe de bomberos

Denuncia penal en caso de hurto

dos cotizaciones correspondientes a reposición o reparación Factura, certificación o ingreso al almacen que certifique la propiedad del bien

Restitución automática de la suma asegurada para AMIT.Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con limite hasta \$ 500.000.000.

En caso de ser indemnizada una perdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada, en los eventos de actos mal intencionados de terceros (AMIT), Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular (HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza:

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el termino corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.



INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT/C.C. 8301259869		
DIRECCION	CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2	CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3791720		

Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo

Subrogación

MAPFRE SEGUROS S.A. contempla bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

MAPFRE SEGUROS S.A. contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado. Cláusula de Descuento por buena Experiencia

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:
Formula = TPF - (SI + IBNR + 20% de TPF)

*(TPF) Total primas facturadas en el período anual causado * (SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si esta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI La liquidación de la bonificación se realizará por periodos anuales, no obstante, en el caso de existir fracciones menores a un año, de vigencia contratada y/o de prorrogas, estos periodos serán objeto de liquidación en forma independiente

DEDUCIBLES

HMACCOP Y AMIT: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Terremoto: 1% del valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado, mínimo 0 SMMLV
Demás eventos: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
Hurto simple y calificado: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
Equipos móviles y portátiles: 0% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 265 / 690	POLIZA 2201215000844	CERTIFICADO 0	FACTURA 0	ENDOSO	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
TOMADOR DIRECCION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CL 24 N. 59-42 TORRE 4 P 2			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT/C.C. 8301259989 TELEFONO 3791720

Celulares, Beepers, Radiotelefonos: Sin deducible
Rotura de maquinaria: 0% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV



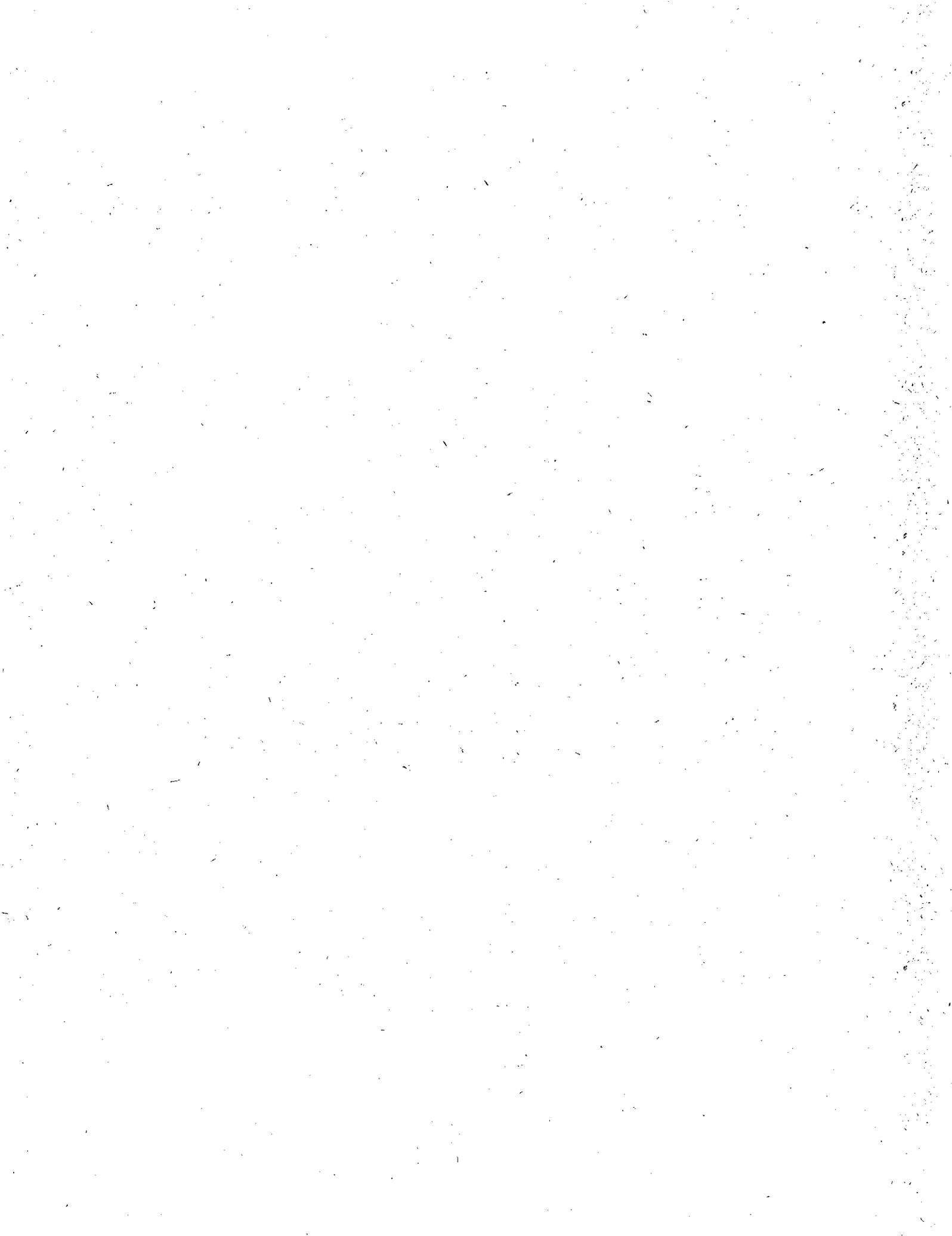


TABLA DE CONTENIDO

Condición		Página
Primera	Riesgos Amparados	2
Segunda	Exclusiones	3
Tercera	Intereses Asegurados	11
Cuarta	Bienes No Cubiertos	12
Quinta	Amparos Adicionales	15
Sexta	Valor Asegurable	21
Séptima	Valor Asegurado	21
Octava	Seguro Insuficiente	22
Novena	Definiciones	22
Decima	Determinación del Daño Indemnizable	25
Decima Primera	Cláusulas Adicionales	26
Decima Segunda	Deducible	28
Décima Tercera	Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada	29
Décima Cuarta	Seguro en Moneda Extranjera	29
Décima Quinta	Revocación	30
Décima Sexta	Declaración del Estado del Riesgo	31
Décima Séptima	Arbitramento	32
Décima Octava	Salvamento	32
Décima Novena	Subrogación	32
Vigésima	Nombramiento de Ajustadores	32
Vigésima Primera	Modificaciones del Estado del Riesgo	32
Vigésima Segunda	Pérdida del Derecho a la Indemnización	33
Vigésima Tercera	Disposiciones Legales	33
Vigésima Cuarta	Domicilio	34



POLIZA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., quien en adelante se denominará La Compañía, en consideración de la información suministrada por el tomador y/o asegurado dentro del proceso de suscripción de la póliza, y sujeto a los límites, términos y condiciones particulares y generales descritos a continuación y en la carátula de la póliza, acuerda asegurar los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida:

CONDICIONES GENERALES

Condición Primera-. Riesgos Amparados.

La compañía se obliga, dentro del periodo de vigencia de la póliza, al pago de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de los predios o instalaciones del Asegurado, como se detalla en la caratula de la póliza, como consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto y sujeto siempre a los límites asegurados, los términos y condiciones y a las exclusiones contenidas en la condición segunda:

- 1.1 Daños materiales, que sufran los bienes asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos y se encuentren dentro de los predios del asegurado y según las ubicaciones consignadas en la carátula de la póliza.

Igualmente se ampara la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, sujeto a lo consignado en las condiciones particulares y en la caratula de la póliza.

La cobertura se extiende a reconocer los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, entre otros, por los siguientes conceptos:

1.1.1 Remoción de Escombros

La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de un evento amparado, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, sin exceder en ningún caso de 10% del valor asegurado total.

1.1.2 Gastos de Extinción

Los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios, que hayan sido utilizados para la extinción del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.1.3 Preservación de Bienes

La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.1.4 Honorarios Profesionales

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; salvo estipulación en contrario, no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: En caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales 1.1.1 a 1.1.4 de esta condición, las sumas máximas que indemnizará la compañía, corresponden a los montos que aparecen en la carátula de la póliza.

Parágrafo 2: Los conceptos indicados en los numerales 1.1.1 a 1.1.4 de esta condición operan como sublímite y por ende no son en adición al valor asegurado ni les aplica deducible alguno.

Condición Segunda.- Exclusiones Generales

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



Esta póliza no ampara las pérdidas o daños, que sean ocasionadas directa o indirectamente por:

- 2.1 Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- 2.2 Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (sea o no declarada), rebelión y sedición.
- 2.3 Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- 2.4 Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, su cónyuge o compañero permanente sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- 2.5 Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado y los faltantes de inventario.
- 2.6 Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- 2.7 Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.
- 2.8 Desgaste resultante del uso o deterioro natural, óxido, corrosión,

erosión, cavitación, incrustaciones, humedad atmosférica.

- 2.9 Operación de la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.
- 2.10 Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, roedores, animales de cualquier clase, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo, moho, moho toxico y/o hongos.
- 2.11 Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
- 2.12 Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 2.13 Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.
- 2.14 La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.
- 2.15 Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome, derrumbamiento o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o subsuelo del predio asegurado, o a su construcción, salvo que sean consecuencia de un evento amparado por la póliza. Fuego subterráneo.
- 2.16 Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.
- 2.17 Hurto simple según su definición legal y desaparición misteriosa.
- 2.18 Las órdenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.
- 2.19 Equipo y maquinaria de contratistas en despoblado o fuera del perímetro urbano.
- 2.20 Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.



- 2.21 Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como pero no limitados a: Transportes, Todo Riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, etc.
- 2.22 Operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; pruebas; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados; fallas en la estructura de las edificaciones; colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento, excepto si esta cobertura es contratada específicamente y se encuentra expresamente otorgada en las condiciones particulares o la caratula de la póliza.
- 2.23 Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras.
- 2.24 Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- 2.25 La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono, gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- 2.26 La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.
- 2.27 Pérdidas o daños a causa de fallas o errores en el reconocimiento electrónico de fechas.
- 2.28 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Hurto Calificado;** en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- 2.28.1 Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie.
- 2.28.2 La intervención directa o indirecta en el ilícito por parte del propio asegurado.
- 2.28.3 Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto.
- 2.28.4 Cuando el Hurto ocurra después del cierre definitivo del establecimiento o de haber dejado deshabitado el predio por mas de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.
- 2.28.5 Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- 2.28.6 No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
- 2.28.7 Hurto simple entendido como apoderamiento de una cosa mueble ajena ni la desaparición misteriosa.
- 2.28.8 El hurto simple o calificado de los edificios o partes de ellos.

2.30 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Equipo Electrónico; en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- 2.30.1 Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada; en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 2.30.2 Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- 2.30.3 Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o reconocimiento electrónico de fecha del software/hardware.
- 2.30.4 Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.



- 2.30.5 Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.
- 2.30.6 Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como Lucro Cesante, Incrementos en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdidas de utilidades.
- 2.30.7 Responsabilidad Civil para Predios, labores y operaciones.
- 2.30.8 Pérdidas que surjan, directa o indirectamente, de pérdida de, alteración de, o daños a o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema computacional, hardware, programa, software, información, repositorio de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo computacional o no computacional, ya sea de propiedad del asegurado o no, a causa de la realización de alguno de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículo o aeronave, caída de objetos, vendaval, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación, congelación o el peso de la nieve.

2.31 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Rotura de Maquinaria; en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados por o como consecuencia de:

- 2.31.1 Impacto de vehículos terrestres, de embarcaciones, de aeronaves, o de partes de ellos.
- 2.31.2 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- 2.31.3 Responsabilidad Civil.
- 2.31.4 Bienes refrigerados.
- 2.31.5 Caída de objetos.

- 2.31.6 Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.
- 2.31.7 Desgaste resultante del uso o deterioro natural, óxido, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, humedad atmosférica.
- 2.31.8 Operación de la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.

2.32 Exclusiones adicionales aplicables a las coberturas de Equipo electrónico y Rotura de Maquinaria; en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados por o como consecuencia de:

- 2.32.1 Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- 2.32.2 Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.
- 2.32.3 La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
 - 2.32.3.1 Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
 - 2.32.3.2 Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- 2.32.4 Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como

consecuencia del uso o del medio ambiente.

- 2.32.5 Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- 2.32.6 Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si en tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.
- 2.32.7 Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- 2.32.8 Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 2.32.9 Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.
- 2.32.10 Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- 2.32.11 Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- 2.32.12 Pruebas de equipos o maquinaria usada.

2.33 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Huelga, Motín, Asonada Conmoción Civil (HMACC) y Actos mal

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12

intencionados de terceros (Amit); en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- 2.33.1 Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- 2.33.2 Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.
- 2.33.3 Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.
- 2.33.4 Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente
- 2.33.5 Cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones etc.).
- 2.33.6 Contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- 2.33.7 El terrorismo cibernético, incluyendo pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.
- 2.33.8 Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.33.9 Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán pero no estarán limitados a cualquier irritante solido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancia toxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación pone en peligro o amenaza de poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio



ambiente.

Parágrafo.- Salvo cuando hayan sido contratadas expresamente y figuren en la carátula de la póliza, las coberturas de Hurto Calificado, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria y Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros, Terrorismo, Sabotaje, se encuentran excluidas de la póliza.

Condición Tercera.- Intereses Asegurados

Para los efectos de la presente póliza serán considerados como intereses asegurados, todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos respecto de los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, siempre y cuando estén descritos en la carátula de la póliza y se encuentren ubicados dentro de los predios asegurados y que no estén excluidos por la condición cuarta.

Condición Cuarta.- Bienes no cubiertos

Bienes en general no cubiertos.

Esta póliza no cubre los daños materiales y pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 4.1. Terrenos, agua, aire, siembras, bosques, cultivos en pie, árboles, recursos madereros, suelos, subsuelos, minas.
- 4.2. Salvo estipulación en contrario, las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, obras civiles terminadas, tales como puentes, carreteras, túneles, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, patios, estacionamientos, vías férreas.
- 4.3. Animales vivos.
- 4.4. Aeronaves, embarcaciones, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.

- 4.5. Materiales o sustancias explosivas.
- 4.6. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, estampillas, medallas, monedas y billetes o colecciones de las mismas y menaje doméstico.
- 4.7. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, obras de arte en general, antigüedades.
- 4.8. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
- 4.9. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.
- 4.10. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia y control.
- 4.11. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio-utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- 4.12. Postes, redes y líneas de transmisión de energía.
- 4.13. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- 4.14. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- 4.15. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- 4.16. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- 4.17. Riesgos mineros en general.

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



4.18. Bienes no cubiertos por Equipo Electrónico y por Rotura de Maquinaria.

A menos que exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 4.18.1 Calculadoras de bolsillo, equipos PALM, buscapersonas y aparatos de telefonía móvil.
- 4.18.2 Electrodomésticos tales como televisores, videograbadoras, hornos microondas, equipos de sonido y aspiradoras.
- 4.18.3 Maquinaria mecánica, maquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.
- 4.18.4 Los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento tales como fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como combustibles, lubricantes o agentes químicos.

Se aclara que estos objetos se entienden excluidos del seguro únicamente con respecto a los daños que sufran por si mismos, pero se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o maquinaria al cual pertenecen.
- 4.18.5 Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, bulldozers, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc., ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratistas y equipo petrolero.
- 4.18.6 Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.

4.18.6 Cualquier contrato leasing o arrendamiento de equipo con base en leasing.

4.18.8 Bienes refrigerados.

4.19 Bienes no cubiertos por Huelga, Motín, Asonada Conmoción Civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (Amit)

4.19.1 Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.

4.19.2 Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.

4.19.3 Sedes de partidos políticos.

4.19.4 Instalaciones de comunicación para el servicio público.

4.19.5 Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones, que se encuentren fuera de los predios del asegurado.

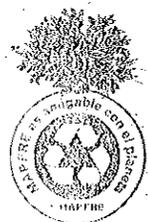
4.19.6 Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.19.7 Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

4.19.8 Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales, por ejemplo en plantas cementeras).

4.19.9 Cajeros automáticos.

4.19.10 Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.



4.19.11 Estaciones de policía y/o instalaciones militares, instalaciones de policía y/o cualquier otra dependencia perteneciente a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, excepto hospitales, centros sanitarios, centros vacacionales, clubes sociales y deportivos.

4.19.12 Obras civiles terminadas como puentes y túneles, presas, aeropuertos, etc.

4.19.13 Edificios de más de 30 pisos.

Condición Quinta.- Amparos Adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará los siguientes amparos adicionales:

5.1 Hurto Calificado

Cubre las pérdidas de los contenidos que sean de propiedad del asegurado bajo las siguientes circunstancias:

5.1.1 Con violencia sobre las personas o las cosas.

5.1.2 Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

5.1.3 Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

5.1.4 Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

5.1.5 Así mismo cubre los daños que se causen a los predios que contengan los bienes asegurados con motivo de tal Hurto o su tentativa.

5.2 Básico Equipo Electrónico

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de

los equipos de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio descrito en la carátula de la póliza ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por los daños causados directamente por:

- 5.2.1 Incendio, rayo, extinción de incendio, remoción de escombros causados por incendio.
- 5.2.2 Explosión, implosión.
- 5.2.3 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 5.2.4 Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- 5.2.5 Tempestad, anegación, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- 5.2.6 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- 5.2.7 Errores de diseño, defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- 5.2.8 Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.2.9 Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda de las condiciones generales de la póliza.



Bajo este amparo de Equipo Electrónico se cubre los daños que puedan sufrir los siguientes bienes:

- Equipos de procesamiento electrónico de datos, incluyendo los aparatos periféricos correspondientes, tales como teclados, impresoras, memorias de datos externas, aparatos de dibujo (plotter), igualmente los equipos auxiliares absolutamente necesarios para su funcionamiento, tales como estabilizadores de voltaje, transformadores, aire acondicionado.
- Portadores externos de datos, tales como discos o cintas magnéticas, diskettes y otros. Estos equipos se asegurarán por el costo del medio en blanco y el costo de volver a copiar la información en ellos, excluyendo los costos de recrear, recopilar o recopilar la información.
- Aparatos médicos de radioterapia y para diagnóstico, respiración artificial y otros tratamientos médicos y odontológicos, aparatos de laboratorios médicos y equipos completos de consultorios médicos.
- Dispositivos e instalaciones de telecomunicación, tales como centrales telefónicas, fax y conmutadores telefónicos, excluyendo las antenas y las estaciones de repetición y/o radiodifusión.
- Aparatos para medir, examinar en la industria e investigación científica tales como: microscopios electrónicos, balanzas de precisión; que si incluyan en la carátula de la póliza.
- Aparatos de fotografía, cinematografía, vídeo, grabación de sonido para la aplicación industrial y comercial.
- Máquinas de oficina de todo tipo: fotocopiadoras, contestadores automáticos, calculadoras portátiles, microcomputadores incluyendo aparatos periféricos, máquinas de escribir electrónicas, etc.
- Equipos donde sus componentes electrónicos superen el 50% del valor.

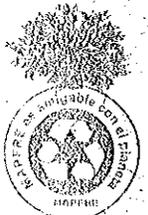
5.3 Básico Rotura de Maquinaria

| 01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos, causados directamente por:

- 5.3.1 Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado.
- 5.3.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.3.3 Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento.
- 5.3.4 Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- 5.3.5 Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 5.3.6 Cuerpos extraños que se introduzcan accidentalmente en los bienes asegurados.
- 5.3.7 Falta de agua en calderas de vapor.
- 5.3.8 Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- 5.3.9 Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las máquinas aseguradas mismas.
- 5.3.10 Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda - Exclusiones Generales

Bajo este amparo de Rotura de Maquinaria se cubren los daños que puedan sufrir todo tipo de máquina, mecánica o eléctrica utilizada para realizar un trabajo específico en toda clase de industrias,



oficinas, hoteles, hospitales y similares.

5.4 Cobertura para Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil (HMACC) y Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT).

El presente amparo cubre hasta el límite del valor asegurado (indicado en la carátula de la póliza), en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros incluyendo sabotaje y terrorismo.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Ampara también los daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados directa o indirectamente por cualquiera de los eventos definidos en el numeral 5.4.1.

5.4.1 DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS:

5.4.1.1 ASONADA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b) Conmoción Civil o Popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

5.4.1.2 HUELGA:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por

personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.4.1.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

Se cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

5.4.1.4 TERRORISMO:

Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre del nombre o en conexión con otra (s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público con dichos objetivos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

5.4.1.5 SABOTAJE:

Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos.

5.4.1.6 ACTOS DE AUTORIDAD:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de un evento amparado, según las definiciones anteriores.



Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierto el hurto calificado de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los numerales del 5.4.1.1 al 5.4.1.6.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición segunda y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Condición Sexta. - Valor Asegurable

El valor de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1º y 2º de la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende individualmente a lo que en la carátula de la póliza se consigna.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor total de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados comprendidos bajo el numeral 1 de la condición tercera de esta póliza.

Condición Séptima. - Valor Asegurado

El valor asegurado que figura en la carátula de la póliza para los bienes e intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, constituye la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de pérdidas o daños.

En caso de que figure en la carátula de la póliza el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos se constituyen en límites de indemnización y no incrementarán la suma asegurada.

Condición Octava.- Seguro Insuficiente

Si en presencia de una pérdida o daño amparado, el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amporen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Condición Novena.- Definiciones

Para efectos de este seguro se entenderá por:

9.1 Predio:

El área en el cual el Asegurado desarrolla las actividades objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

9.2 Edificio o Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas incluyendo las que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones y equipos de protección contra incendio. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado e incluidas dentro del valor asegurable.

9.3 Contenidos:

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea para el desarrollo de las actividades objeto de su razón social y estén ubicados dentro del predio asegurado; Incluye:

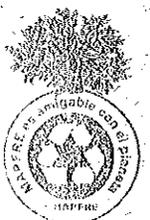
9.3.1 Existencias

Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.

9.3.2 Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar las actividades objeto de la razón social del Asegurado.

9.3.3 Equipos de cómputo



Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S (Baterías).

9.3.4 Equipos de Oficina

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (Excepto de Cómputo) y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del Asegurado.

9.3.5 Dinero en efectivo

Moneda legal Colombiana o divisas.

9.3.6 Títulos valores

Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (Letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

9.3.7 Muebles y Enseres

Mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, y cualquier otro contenido no definido anteriormente.

9.4 Artículos:

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

9.5 Valor Asegurable:

Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo del edificio o de reposición a nuevo de los contenidos generales y los contenidos especiales.

9.6 Valor de Reconstrucción:

Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.

9.7 Valor de Reposición a Nuevo:

Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo, disponible en el mercado, equivalente al bien asegurado, de similares características en cuanto a su clase, marca, especificaciones y capacidad.

9.8 Riesgos inherentes a la operación de la maquinaria y equipo:

Ajustes deficientes, aflojamiento de partes, fallas o desperfectos en los dispositivos de control y seguridad, caída de cuerpos extraños, rotura por fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, implosión, corto circuito, exceso de voltaje o de corriente, defectos en diseño, materiales o fabricación, errores de montaje, mal manejo, impericia, ignorancia, negligencia y actos mal intencionados por parte de empleados

9.9 Evento:

La expresión "evento" se entenderá como todas las pérdidas individuales que se originen de, y que sean ocasionadas directamente por, una sola catástrofe. Sin embargo, la duración y extensión de cualquier "evento" así definido estará limitada a:

- a. 96 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado;
- b. 168 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea, tsunamj y/o erupción volcánica;
- c. 72 horas consecutivas y dentro de los límites de cada país con respecto a huelgas, disturbios, conmoción civil, daño maliciosos y actos de terrorismo;
- d. 168 horas consecutivas para cualquier "ocurrencia de siniestro" de cualquier naturaleza que no incluya pérdida o pérdidas individuales causadas por algunos de los peligros mencionados anteriormente en los apartados (a), (b) y (c);

y no quedará incluida en el término "evento" pérdida individual alguna producida por cualquiera de los peligros asegurados que ocurra fuera de dichos períodos o áreas.

El asegurado podrá elegir la fecha y hora del comienzo de cualquiera de los períodos de horas consecutivas mencionados anteriormente, y si una catástrofe fuera de mayor duración que los períodos mencionados anteriormente, el asegurado podrá dividir dicha catástrofe en dos o más "eventos" siempre que no se superpongan dos períodos y que ningún período comience antes de la fecha y hora de la ocurrencia de la primera pérdida individual registrada del asegurado en dicha catástrofe.



Condición Décima.- Determinación del Daño Indemnizable

10.1 En caso de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes parámetros:

10.1.1 Daños Materiales: Por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes al momento de siniestro, cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para la que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de su normal funcionamiento. Si el asegurado no efectúa la reposición o reemplazo de los bienes, la indemnización se efectuará sobre la base del valor real de los mismos al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso, entendiendo por tal la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su uso, del paso del tiempo o del avance tecnológico.

10.1.2 Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico: Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes. A cambio de reponerse o reemplazarse, se procederá a su reconstrucción o reparación.

En el evento que la reparación sea factible, se configurará como pérdida total, si el costo de reparación iguala o excede el valor real del bien afectado por el siniestro.

En los casos de pérdida total del bien asegurado, el valor de la indemnización se calculará, sin exceder la suma asegurada, con base en el valor real o el valor comercial del bien asegurado, el que sea menor de los dos teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza y en particular la condición octava - Seguro Insuficiente y la condición décima segunda - Deducible.

No se considerará como pérdida total el daño que no pueda ser reparado en razón a la imposibilidad de obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos el

cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Parágrafo 1. - Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro el asegurado hiciere algún cambio o reforma en sus instalaciones o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen será del cargo del asegurado.

10.1.3 Hay pérdida total del bien asegurado, cuando, como consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza, no sea factible su recuperación o reparación.

10.1.4 En los casos de pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos de reparación en que necesariamente incurra el asegurado para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes a las inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular a la condición novena - seguro insuficiente y en la condición décima tercera deducible.

La compañía cuenta con la facultad de indemnizar mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados.

Condición Décima Primera.- Cláusulas adicionales.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará las siguientes cláusulas adicionales:

11.1 Daños Materiales

11.1.1 Amparo automático nuevos bienes.

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía dentro del tiempo estipulado en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha de su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

11.1.2 Traslados Temporales

Las partes móviles de edificios y los contenidos diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro sitio, dentro o fuera de los predios del Asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza, hasta por el límite consignado en la carátula de la póliza, mientras estén en desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia; por el periodo estipulado en la carátula de la póliza. Vencido este término, cesa el amparo.

11.1.3 Designación de Bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

11.1.4 Modificaciones

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos, debe ser firmado, por las partes en señal de aceptación. El Asegurado por su representante legal y tales cambios prevalecerán sobre las condiciones de esta póliza.

11.1.5 Labores y Materiales

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo consignado en la carátula de la póliza.

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12

El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

11.1.6 Marcas de Fábrica

La Compañía no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en razón al secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a los bienes cubiertos que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, la Compañía puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, la Compañía deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta, siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, poner una etiqueta de salvamento en el bien dañado.

11.1.7 Reposición de Archivos

La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

11.1.8 Bienes de Propiedad de Empleados

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados y hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

Condición Décima Segunda.- Deducible

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



En relación con los intereses asegurados en la condición Tercera de esta póliza, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

Parágrafo.- No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la compañía previstos como sublímites.

Condición Décima Tercera.- Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a la cobertura de HMAAC y AMIT y tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

Condición Décima Cuarta. - Cláusula de Seguro en Moneda Extranjera

No obstante la póliza esté estipulada en Dólares Americanos o en otra divisa, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario Colombiano vigente.

Para la conversión de Dólares o en otra divisa a Pesos Colombianos o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- **Para el cálculo de la prima:** En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares o en otra divisa a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente

a la fecha de expedición de la póliza. Igualmente, para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

- **Para el pago de siniestros:** En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Pesos Colombianos, la indemnización se efectuará en Pesos Colombianos.

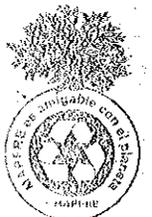
En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares o en otra divisa y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares o en otra divisa a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares o en otra divisa y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, La Compañía procederá a calcular la indemnización en Dólares.

- **Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de MAPFRE:** Para calcular el límite máximo de responsabilidad de La Compañía en Pesos Colombianos se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares o en otra divisa por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

En caso de efectuarse pagos parciales en Pesos Colombianos, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares o en otra divisa se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

- **Deducible:** En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Dólares o en otra divisa a Pesos



Colombianos se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

Condición Décima Quinta.- Revocación

La póliza continuará en vigencia hasta:

- 15.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima según la tarifa de corto plazo, en concordancia con la legislación Colombiana.
- 15.2 Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días respecto de la cobertura de HMAcc-Amit.

Cuando la vigencia del amparo de HMAcc-Amit sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

Condición Décima Sexta. - Declaración del Estado del Riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha

encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y las circunstancias sobre las cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Condición Décima Séptima.- Salvamento.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía; sin embargo el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Condición Décima Octava.- Subrogación

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Condición Décima Novena.- Nombramiento de Ajustadores

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



Salvo estipulación en contrario, los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados por la Compañía.

Condición Vigésima Primera. - Modificaciones al Estado del Riesgo

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste al que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Condición Vigésima Segunda.- Pérdida del Derecho a la Indemnización

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

22.1 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren

declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

22.2 Cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

22.3 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

Condición Vigésima Tercera.- Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio.

Parágrafo:

El término para el pago de la prima se regirá de acuerdo con el Artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 81 de la Ley 45 de 1990.

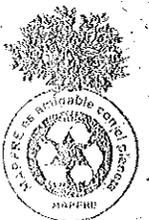
Condición Vigésima Cuarta.- Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

ELASEGURADO
Firma

01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12



ANEXO
CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Las siguientes constituyen condiciones precedentes de la responsabilidad de Mapfre Seguros Generales de Colombia en caso de una reclamación por una pérdida, real o presuntamente, amparada por esta póliza.

- 1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni intencionalmente, ni emplearlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ni construidos.
- 3 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4 Ejecutar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por el envejecimiento.
- 5 Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de ingeniería.
- 6 Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 7 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la compañía con el objeto de prevenir o evitar la

extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores condiciones, la responsabilidad de la compañía cesará a partir del momento de la infracción, respecto de los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL ASEGURADO
Firma Autorizada

01122012-13264P-07-00000VTE079NOV12



| 01122012-1326-P-07-00000VTE079NOV12